



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
2025020000011361



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



RESOLUCIÓN No. 2025-227 (17 DE JULIO DE 2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE INDIVIDUO FORESTAL"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, Decreto No. 0196 de 2022.

CONSIDERANDO

De conformidad con el Acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la Ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la Ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del Decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el Decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de Buenaventura y se dictan otras disposiciones", se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

ANTECEDENTES

Mediante radicado 202502000012542 del 01 de Julio 2025, el señor **HUMBERTO CASTRO** realiza "solicitud de visita de inspección técnica de un individuo forestales Pino (*Pinus sylvestris*) ubicado en el barrio Bellavista, ya que representa un riesgo para los transeúntes que circulan por el lugar".

Por consiguiente, en razón a la respectiva visita técnica, profesionales del Área de Control y Vigilancia del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA, procedieron a evaluar al individuo generador el cual se encuentra ubicado en la carrera 45 barrio Bellavista Comuna 8, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°52' 44" – W 77°1' 21"**, zona urbana dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura – Valle, el equipo técnico planteó las respectivas obligaciones y consideraciones técnicas silviculturales así;

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

De acuerdo con la Evaluación Técnica e Inspección Ocular N° **2025-086 de fecha 08 de julio de 2025**, se evidenció un Pino – (*Pinus sylvestris*) individuo que debido a la altura y frondosidad de sus ramas, están haciendo contacto con las redes eléctricas.

El árbol presenta un buen estado general. Se observó una copa superior con follaje verde y denso, lo cual indica una adecuada actividad fisiológica. No se identificaron signos visibles de plagas ni de enfermedades fúngicas o bacterianas. El tronco presenta presencia de musgo, lo



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



cual es común en ambientes húmedos y no representa un daño directo; sin embargo, podría favorecer condiciones para enfermedades si no se realiza un control adecuado.

A pesar de su buen estado fitosanitario, el árbol muestra una inclinación del 80%, lo que, sumado al contacto con las redes eléctricas, representa un riesgo significativo de volcamiento, comprometiendo la seguridad de las personas y de la infraestructura eléctrica, viviendas cercanas.

Las características hacen que requiera intervención silvicultural **PRIORITARIA**, las cuales se describen en la tabla No. 1.

Tabla 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	DAP (cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	OBSERVACIÓN
1	Pino (<i>pinus sylvestris</i>) Placa: 1797	1,30m	3 m	18 m	Bueno	Individuo forestal cuya altura, sus ramas y tamaño de follaje están en contacto con las redes eléctricas de alta tensión.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado, en la siguiente tabla se muestra la intervención silvicultural autorizada:

Tabla 2. Intervención silvicultural autorizada.

No.	ESPECIE	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	JUSTIFICACIÓN
1	Pino (<i>pinus sylvestris</i>) Placa: 1797	Tala	El árbol de pino se encuentra en contacto directo con las redes eléctricas, lo cual representa un riesgo inminente para la seguridad de los transeúntes, debido a la posibilidad de descargas eléctricas, caídas de ramas o cortocircuitos que podrían generar accidentes graves o interrupciones en el servicio eléctrico.

Además, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

Además, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Realizar los tratamientos de mantenimiento con las herramientas y la desinfección apropiada, con el fin de garantizar la efectividad de respuesta del individuo con supervisión del Establecimiento Público Ambiental –EPA.
- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la actividad silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

OBLIGACIONES

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario) y que tenga curso de altura.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los árboles deberán estar identificados y marcados de acuerdo con el inventario previo a la intervención.
- Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.
- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o disposición final, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 5a No. 1-32 centro.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL.

CONCLUSIONES

Durante la visita técnica se identificó que el árbol de pino presenta un buen estado fitosanitario general. Sin embargo, el contacto directo con las redes eléctricas de alta tensión representa un riesgo potencial de interrupciones en el servicio eléctrico. Adicionalmente, la inclinación del individuo forestal incrementa la probabilidad de volcamiento, lo cual pone en riesgo tanto la infraestructura eléctrica como la seguridad de los habitantes del sector.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Esta condición convierte al árbol en un factor de alto peligro, especialmente durante temporadas de lluvias o vientos fuertes, en las cuales se incrementa significativamente la posibilidad de cortocircuitos, desprendimiento de ramas o incluso colapsos estructurales.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, se autoriza la intervención del árbol, priorizando la protección de la vida, los bienes y la infraestructura pública.

Considerando la ubicación de este árbol en el dominio público, se otorga autorización a la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Oficina Coordinadora de Atención y Prevención de Desastres, y a la empresa de Energía Celsia para proceder con su tala. Esta acción se considera necesaria para salvaguardar la seguridad y el bienestar público.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación.

El 5 de agosto de 2022, se emitió el Decreto No. 0196 de 2022 “*Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura y se dictan otras disposiciones*”, el cual delega a la **DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA** hoy llamada **Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

“ARTÍCULO PRIMERO: Deléquese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.” (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Del mismo modo, debido a la ubicación y necesidad técnica es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



que las ramadas de los especímenes forestales se encuentran alrededor de redes eléctricas de alta tensión.

En razón a esto, se autoriza y se insta al Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a la intervención del espécimen definido dentro del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA, A la OFICINA COORDINADORA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, Y A LA EMPRESA DE ENERGIA CELSIA a realizar la PODA de un (01) individuo arbóreo Pino (*Pinus sylvestris*) el cual se encuentra ubicado en el barrio bellavista carrera 45 comuna 08, del Distrito Especial de Buenaventura, en las siguientes coordenadas: N 3°52' 44" – W 77°1' 21", actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: se adjunta con el presente Acto Administrativo, el respectivo Concepto Técnico N° 2025-086 de fecha 08 de julio de 2025 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo.

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA**, A LA OFICINA COORDINADORA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, Y A LA EMPRESA DE ENERGIA CELSIA

PARÁGRAFO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **HUMBERTO CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 6.155.938** en calidad de interesado y solicitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente Resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición y subsidio de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHÓN ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ABOGADO CONTRATISTA.

PROYECTÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Carrera 5^a # 1-32 Centro, antiguo Capricornio
Teléfono 2400932
www.epabuenaventura.gov.co